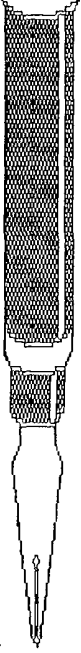


QUITO, 10 DE ENERO DE 1994

LA HORA JUDICIAL



PODER

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
PROTOCOLIZACION-26 DE
NOVIEMBRE-1993 DI 5a. copia
FLORES ESMERALDA LTD.
MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE FLORES ESMERALDA LTD.
El día 18 de noviembre de 1993, a las 9h30, en las oficinas de la sucursal de la Compañía, ubicada en la calle Checoslovaquia No 361 y Ave 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de FLORES ESMERALDA LTD., una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Excluyente se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios, y que sirvió de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

RESUELVE

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170236921-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de FLORES ESMERALDA LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante citarse como EL MANDATARIO.

2) Conferir al MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee la mandante o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerlos gravámenes permu-tuarios o pignoratios, firmando toda clase de documentos y escrituras públicas necesarios tales actos, podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasa e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías obligacio-

nes y derechos, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones por cualquier causa legal, renuncias o aceptar renuncias de derecho, contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición, adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales, o personales, adquirir o enajenar bienes inmuebles aun por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio, retribir la correspondiente epistola y telegráfica y los valores, grosos certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio etc., Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS. b.1. Para que adquiere a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles o inmuebles b.2 para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3 Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles. b.4 para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante sean muebles e inmuebles sean presentes o futuros. b.5 Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

C.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS. Abrir y cerrar cuentas, hacer saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Boisés de la República o en plaza con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio pagables, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; cobrar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.

D.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION. Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serían para

presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

3.- Para que represente a la mandante con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que la mandante sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a la mandante y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

4.- En fin para que asuma y represente la personería de la mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

5.- EL MANDATARIO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

6.- Autorizar al Director Excluyente de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores.

7.- Ratificar el poder conferido en favor del señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993, en todas sus partes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración

Peter F. Ullrich
Director Excluyente

Es la copia autografiada del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.

Peter F. Ullrich
Director Excluyente de FLORES ESMERALDA LTD.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

CERTIFICO Que la firma puesta al pie del documento que antecede, pertenece a PETER F. ULLRICH cuyo pasaporte tiene el No. NK257766, y es la que usa la nombrada persona en todos sus asuntos públicos y privados. De lo cual doy fe.

EL NOTARIO
DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO ABOGADO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede. Quito, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

El Notario, firmado (Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí y, en fe de ello confiero esta sellada y firmada en el número 1987.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto de mil novecientos noventa y tres. EL NOTARIO.

Jorge Campos Delgado
NOTARIO-ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de diciembre de 1993, bajo el número 2825 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del Registro Mercantil, de tres de junio de mil novecientos noventa y tres a fs. 2036 vta, tomo 124.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

RESOLUCION No. 931112438
PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:
QUE el señor Miguel Ponce Palacios, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." con el patrocinio del doctor Miguel Andrade Varela ha

comparecido a este despacho para solicitar la calificación de ampliación del Poder que la mencionada compañía confirió a su favor, así como su inscripción y publicación.

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento atinente a la referida ampliación de Poder, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 26 de noviembre de 1993.

QUE dicha ampliación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, contenido en el memorando No. DUC.93.1842 de diciembre 13 de 1993; EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-92513 de diciembre 18 de 1993;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley de Compañías, referente a la ampliación de Poder conferido por la compañía "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito, se inscriba la ampliación de Poder conferido por la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, constante de la protocolización de 26 de noviembre de 1993, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Artículo 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en cuya documentación consta el poder que se amplía por esta Resolución, que consta inscrito bajo el No. 1208. Tomo 124, de 3 de junio de 1993. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la ampliación de Poder que se califica por la presente Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA Y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 16 Dic. 1993

Pablo Ortiz García

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 2824 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del Registro Mercantil, de tres de junio de 1993, a fs. 2036 vta, tomo 124.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.

hay 4 sellos y 7 firmas

la/331

de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

RESUELVE

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170236921-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante citarse como EL MANDATARIO.

2) Conferir al MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee la mandante o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerlos gravámenes permu-tuarios o pignoratios, firmando toda clase de documentos y escrituras públicas necesarios tales actos, podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasa e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías obligacio- nes y derechos, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones por cualquier causa legal, renuncias o aceptar renuncias de derecho, contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición, adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales, o personales, adquirir o enajenar bienes inmuebles aun por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio, retribir la correspondiente epistola y telegráfica y los valores, grosos certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio etc., Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS. b.1. Para que adquiere a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles o inmuebles b.2 para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3 Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles. b.4 para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante sean muebles e inmuebles sean presentes o futuros. b.5 Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

C.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS. Abrir y cerrar cuentas, hacer saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Boisés de la República o en plaza con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio pagables, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; cobrar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.

D.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION. Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serían para

PROTOCOLIZACION-26 DE
NOVIEMBRE-1993 DI 5a. copia
HILSEA
INVESTMENTS LTD.
MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE HILSEA INVESTMENTS LTD.
El día 18 de noviembre de 1993, a las 9h30, en las oficinas de la sucursal de la Compañía, ubicada en la calle Checoslovaquia No 361 y Ave 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Excluyente se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993 y que sirvió